

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14
DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL
CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	mayo-2020
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Incorporar en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria un aumento del horario semanal de la materia Educación Física en cada uno de los cuatro cursos que componen la etapa, y añadir contenidos y criterios de evaluación en la materia Geografía e Historia en los cursos 2º, 3º, y 4º, relativos al judaísmo y su legado.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de incorporación al currículo de los aspectos mencionados es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de las modificaciones en estas enseñanzas en cuestiones de horario y en consecuencia no haría posible la mejora en la formación de los alumnos de esta etapa en lo que se refiere a la Educación Física. Una vez que se ha optado por la regulación, el aumento horario de la Educación Física repercute en el horario general, y entre las opciones de aumentar el horario general semanal de los alumnos a 31 horas o bien reorganizar el horario de modo que no se rebasen las 30 horas actuales se ha elegido esta segunda opción. La reorganización ha supuesto un horario semanal de una hora asignado a las materias de libre configuración en los cuatro cursos de la etapa, a las materias específicas opcionales recogidas en el artículo 6.4 del Decreto de 1º, 2º y 3º y a las materias específicas opcionales de 4º del artículo 7.5 que exceden el mínimo establecido por el Gobierno. La elección se ha basado en que la Educación Física es cursada por todos los alumnos y se pretende que la modificación horaria llegue a todos ellos por los beneficios que el ejercicio físico y deportivo comporta a las personas; mientras que las materias específicas de opción mencionadas y las materias de libre configuración autonómica tienen, cada una de ellas, un alcance más reducido, y son cursadas, igualmente cada una de ellas, por un número significativamente menor de alumnos. Se ha diseñado un nuevo espacio de opcionalidad en cuarto curso, que es acorde con el bloque de materias al que pertenece cada una de ellas: específicas opcionales y de libre configuración autonómica, y que introduce medidas que incrementan las posibilidades de elección del alumno y la flexibilidad de la oferta de los centros. En cuanto a la Geografía e Historia, se pretende que los nuevos contenidos lleguen obligatoriamente a la totalidad de los alumnos. La alternativa que podría presentarse está en otro plano, el de la autonomía pedagógica de los centros en forma de materia de libre configuración autonómica, y no exige que estos contenidos tengan alcance universal, por lo que se descarta.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en un artículo único las modificaciones necesarias para introducir el aumento de horas y los nuevos contenidos.		

	La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan el calendario de implantación de las modificaciones en el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria reguladas en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, la habilitación para el desarrollo normativo, y la entrada en vigor. La situación generada en el final del año académico 2019-2020 por la crisis sanitaria del COVID-19, que repercutirá en el comienzo del año académico 2020-2021, aconseja modificar el calendario de implantación originalmente previsto para la implementación de las medidas recogidas en el decreto proyectado, por lo que se modifica la disposición final primera, de manera que aquellas que se refieren a la materia de Educación Física se implantarán en el año académico 2021-2022.
Informes recabados	Se han recibido los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (28/01/2020). - Informe 13/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (09/02/2020). - Informe de la Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (21/02/2020). - Informe de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (21/02/2020). - Informe de la Consejería de Cultura y Turismo (24/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (24/02/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género (24/02/2020). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (26/02/2020). - Informe de la Consejería de Hacienda y Función Pública (27/02/2020). - Informe de la Consejería de Presidencia (26/02/2020). - Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (26/02/2020). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (25/02/2020). - Consejería de Sanidad (27/02/2020). - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (28/02/2020). - Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (02/03/2020). - Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (02/03/2020). - Consejería de Vivienda y Administración Local (03/03/2020). - Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (04/03/2020). - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (09/03/2020). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (07/04/2020). - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (12/05/2020). Se cuenta con informe de Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (20/01/2020).
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el día 24 de febrero de 2020, con un plazo de 7 días hábiles contados desde el día 25 de febrero de 2020.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Recibido el informe de impacto por razón de género de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se estima que su impacto será positivo.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Recibido el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 25 de febrero de 2020, por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se informa "que examinado el contenido de dicho proyecto de Decreto no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia"	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	Recibido el informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 24 de febrero de 2020, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se manifiesta en el mismo que, analizado el proyecto de Decreto, "se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género"	



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La motivación de este decreto tiene dos causas estratégicas:

1. La obesidad y el sedentarismo se han convertido en un grave problema de la sociedad actual en los países desarrollados. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, han advertido reiteradamente que combatir la obesidad es una prioridad sanitaria a nivel mundial puesto que son importantes factores de riesgo en las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, los trastornos del aparato locomotor y algunos tipos de cáncer.

El Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y diversos estudios muestran que España es uno de los países con mayor tasa de obesidad y sobrepeso en Europa, y que ello sigue siendo un grave problema de salud pública en España.

Está demostrado en diferentes investigaciones que el descenso de la práctica de actividad física y deporte y el aumento de sedentarismo es una de las causas principales del sobrepeso y la obesidad. Por ello, desde diferentes ámbitos de la sociedad se demanda el fomento y potenciación de una adecuada práctica de actividad física y deporte, junto con una dieta equilibrada ante la grave crisis actual y futura de sedentarismo y obesidad en España.

La OMS ha recomendado que los escolares de secundaria y jóvenes debieran practicar un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física y deporte así como una adecuada alimentación. Por ello la materia de Educación Física es fundamental para conseguir este objetivo.

Se constata que la mayoría de los alumnos en edad escolar realizan actividades físico-deportivas exclusivamente en su centro educativo, siendo recomendable al menos una hora diaria de actividad físico-deportiva. Organismos internacionales han expresado que dedicar suficiente tiempo a la Educación Física en el centro escolar puede contribuir significativamente a lograr un estilo de vida más saludable en la ciudadanía y con ello mejorar su calidad de vida. Igualmente, mantienen que la Educación Física y las actividades físico-deportivas en la escuela no solo contribuyen a la salud del alumnado, sino que también ayuda a los jóvenes a llevar a cabo y a comprender mejor la actividad física y deporte, lo cual tendrá repercusiones positivas a lo largo de todas sus vidas. Por ello, uno de los principales objetivos de la educación física y las actividades físico-deportivas en el centro educativo es el fomento de hábitos saludables autónomos para que el alumnado practique de forma adecuada actividad física y deporte de forma regular toda su vida y con ello crear estilos de vida saludable a los ciudadanos y generar bienestar social.

Se ha considerado que el número de horas destinadas a la materia de la Educación Física en la Comunidad de Madrid no responde al informe del Parlamento Europeo (2007) que demanda como mínimo tres horas de Educación Física por semana en la Enseñanza Secundaria, y que va aún más lejos exigiendo a las autoridades competentes que fomenten el conocimiento del cuerpo y el desarrollo de la salud a través de una mayor integración de la Educación Física con las demás asignaturas. Por ello, es necesario un incremento cuantitativo de esta materia en el sistema educativo, para potenciar hábitos saludables y autónomos del alumnado y reducir la obesidad, sedentarismo y los problemas de salud derivados así como para desarrollar toda la potencialidad educativa y social de dicha materia.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) propone que “Las Administraciones educativas promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos”. Además, conviene resaltar la importancia del centro escolar en el desarrollo de las prácticas deportivas en general, puesto que este espacio desempeña un papel fundamental en la promoción y desarrollo de la actividad física y deporte para toda la población y con mayor énfasis en la población escolar.

En 2016, la Asamblea de Madrid ya aprobó una proposición no de Ley que promovía el incremento de la actividad física en el horario lectivo del alumnado (BOAM núm. 63 de 2 de junio de 2016 PNL-136/2016), de modo que se aumentara la carga horaria de la asignatura de Educación Física, llegando a tres horas semanales en todos los cursos en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (y de otras etapas). El proyecto de decreto tiene como fin dar cumplimiento a este aspecto de la proposición no de Ley antedicha.

2. Por otro lado, se ha valorado que el judaísmo y el legado judío tengan una mayor presencia en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria considerando la demanda histórica del judaísmo que ha visto relegado el estudio del judaísmo a la expulsión de los judíos en la época de los Reyes Católicos y al Holocausto de la segunda guerra mundial. Así, se ha puesto de manifiesto que las referencias son mínimas, sin que se incluyan expresamente la envergadura y las consecuencias que tuvo la presencia de los judíos en la Península Ibérica. Este Decreto tiene como fin, asimismo, corregir esa deficiencia, de modo que estos contenidos tengan un alcance universal.

Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.

Por último, resulta relevante indicar que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

1.2. Principios de buena regulación.

Esta propuesta se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, respondiendo a “los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

La norma se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estas enseñanzas para que puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule estos estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor,

en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

La incorporación de una tercera hora en el horario semanal de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria, así como la introducción de contenidos y criterios de evaluación relativos al judaísmo y al legado judío son cuestiones de interés general para la comunidad educativa que deben regularse en el decreto de currículo como marco de referencia. Se configura como el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue: hacer que estos elementos estén presentes en la enseñanza que reciben todos los alumnos madrileños

1.3. Análisis de las alternativas.

La alternativa de no incorporar la modificación del horario prevista en el proyecto de decreto que motiva esta memoria tendría como consecuencia que no se alcanzaría el objetivo propuesto. Por lo tanto, la publicación de este decreto de modificación del vigente, a estos efectos, parece incuestionable.

Una vez que se ha optado por la regulación, no puede negarse que el aumento horario de la Educación Física ha de repercutir necesariamente en el horario general. Se hubiera podido dar la opción de aumentar el horario general semanal de los alumnos a 31 horas, pero tal incremento de carácter general no se ha considerado adecuado. Otra opción derivada es la de reorganizar el horario de modo que no se rebasen las 30 horas actuales, opción que ha sido la elegida.

La reorganización ha supuesto la asignación de un horario semanal de una hora a las materias de libre configuración en los cuatro cursos de la etapa, y a las materias específicas opcionales recogidas en el artículo 6.4 del Decreto correspondientes a 1º, 2º y 3º y a las materias específicas opcionales de 4º del artículo 7.5 que exceden el mínimo establecido por el Gobierno. La elección de esta opción se ha basado en el hecho de que la Educación Física es cursada por todos los alumnos y se pretende que la modificación horaria llegue a todos ellos, por los motivos expuestos anteriormente; se ha optado a este respecto por dichas materias como objeto de ese cambio, dada la opcionalidad y la libre elección que los alumnos realizan para cursar alguna de estas asignaturas, frente a la materia de Educación Física que es cursada por todos los alumnos, minimizando así todo posible menoscabo y anulando todo posible impacto negativo que, en cualquier caso, habría quedado compensado por el beneficio universal del aumento de horas de la Educación Física. Se ha diseñado un nuevo espacio de opcionalidad en cuarto curso, que es acorde con el bloque de materias al que pertenece cada una de ellas: específicas opcionales y de libre configuración autonómica, y que introduce medidas que incrementan las posibilidades de elección del alumno y la flexibilidad de la oferta de los centros.

Por su parte, la introducción en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de los contenidos relativos al pueblo judío y su legado admite otra alternativa, consistente en la autorización de una materia de libre configuración autonómica sobre el particular. Esta opción, que está en un plano diferente, no responde a la intención de esta Administración educativa de que el estudio de estos contenidos sea obligatorio atendiendo a la mejora de la formación de la totalidad de los alumnos madrileños: tales materias, al ser de oferta voluntaria por parte de los centros y de elección libre por parte de los alumnos, pueden tener una extensión limitada. Por ello, en el contexto del proyecto de decreto y sus objetivos no tiene lugar, puesto que podría no estar presente en todos los centros ni ser cursada por todos los alumnos.

No debe obviarse que tal iniciativa, sin embargo, sigue siendo posible por la vía de la autonomía pedagógica que el ordenamiento legal consagra a los centros educativos, ateniéndose a la normativa que regula tales materias de libre configuración autonómica. La modificación del decreto que ahora se plantea, además, no excluye esta vía, que queda siempre a disposición de la comunidad educativa para su desarrollo.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge un artículo único. En él se incluyen tres apartados con modificaciones, de los que el apartado uno modifica el texto del articulado del citado Decreto con el fin de armonizar su contenido con el nuevo horario de la etapa que introduce el anexo al que se refiere el apartado tres. El apartado dos está dedicado al segundo objetivo del decreto proyectado, con la adición de contenidos y criterios de evaluación relativos al pueblo judío y su legado. El apartado tres recoge la modificación del anexo IV del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, con el objetivo de alcanzar las tres horas semanales para la materia Educación Física en cada uno de los cuatro cursos de la etapa, combinada con una nueva asignación horaria, y una reorganización en cuarto del espacio de elección por parte del alumno y de las posibles ofertas por parte de los centros.

La norma incluye tres disposiciones finales:

La primera regula el calendario de implantación de las modificaciones introducidas, que se realizará en 2020-2021 en lo referido a los contenidos de Geografía e Historia, y en 2021-2022 en lo que se refiere a la Educación Física. Debe hacerse notar a este respecto que se ha producido un cambio en cuanto a la previsión inicial, motivado por causa de fuerza mayor debido a las circunstancias actuales y sobrevenidas como ha sido, desde marzo, la declaración del estado de alarma por el COVID-19, sus prórrogas, la suspensión de plazos y procedimientos, y la repercusión para la organización del próximo curso escolar 2020-2021.

La modificación es como sigue:

Donde decía:

“Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

1. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2020-2021.

2. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2021-2022.

3. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la introducción de nuevos contenidos y criterios de evaluación referidos al judaísmo y su legado en los cursos segundo, tercero y cuarto se implantarán en el año académico 2020-2021”.

Dice ahora:

“Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

1. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la introducción de nuevos contenidos y criterios de evaluación referidos al judaísmo y su legado en los cursos segundo, tercero y cuarto se implantarán en el año académico 2020-2021.

2. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2021-2022”.

La segunda disposición final versa sobre la habilitación para el desarrollo normativo, y la tercera establece la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las novedades introducidas se describen a continuación:

- Introducción de una hora más asignada al horario lectivo semanal de la materia Educación Física en cada uno de los cuatro cursos que integran la Educación Secundaria Obligatoria, con el resultado de tres horas semanales.
- Asignación de una hora semanal a las materias específicas opcionales y a las materias de libre configuración autonómica en los cursos primero, segundo y tercero, frente a las dos horas semanales actuales.
- Reorganización de la opcionalidad en cuarto: los alumnos deben escoger una materia específica opcional de entre las recogidas en el artículo 7.5, con una asignación horaria semanal de dos horas; y deben escoger o bien una materia específica opcional de las recogidas en el artículo 7.5 no elegida en ese grupo, o una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de entre las autorizadas por la Comunidad de Madrid en las normas correspondientes.
- Asignación de una hora semanal a las materias de libre configuración autonómica en cuarto curso, y a las materias específicas opcionales que exceden el mínimo establecido con carácter básico, frente a las dos horas semanales actuales.

- El centro podrá ofertar materias específicas de opción con una asignación horaria de tres horas semanales, ampliando sus posibilidades de organización del centro.
- El alumnado, conforme a la oferta descrita en el apartado anterior, tendrá más posibilidades de elección, puesto que puede elegir dos opciones: materia específica opcional más materia de libre configuración con un total de tres horas semanales, o una materia específica opcional de tres horas. Todas las opciones previstas cumplen la normativa básica, que es el hecho de que los alumnos deben cursar en cuarto al menos una materia específica de entre el grupo que queda establecido.
- Se han complementado los contenidos y los criterios de evaluación de la materia Geografía e Historia de los cursos segundo, tercero y cuarto, añadiendo los relativos al pueblo judío y su legado.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico. Los preceptos que recoge se limitan a la modificación del Decreto 48/2015, de 14 de mayo.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que modifica determinados preceptos del Decreto 48/2015, de 14 de mayo.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.c) contempla la Educación Secundaria Obligatoria como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. En su artículo 6 bis 2.c) se establecen las competencias de las Administraciones educativas en relación con los aspectos citados.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

No obstante, el aumento del horario de la materia Educación Física y la mejora en los contenidos con la incorporación de contenidos relacionados el legado judaico contribuirán a que el alumnado alcance un mejor logro de los objetivos y una mejor adquisición de las competencias.

4.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar las medidas propuestas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad.

4.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se producen modificaciones en el cupo de profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, puesto que el horario lectivo semanal se mantiene, invariado, en 30 horas.

La dotación del profesorado de secundaria de la especialidad de Educación Física está formada por los profesores que son funcionarios de carrera y están en la plantilla de los centros docentes, funcionarios en expectativa de destino y, también, por aquellos que conforman la lista de profesores interinos de esta especialidad que, a lo largo del curso, van cubriendo las eventualidades que ocurren en los centros en cada momento del curso. Actualmente hay suficientes profesores disponibles para impartir la materia de Educación Física en la educación secundaria.

Aunque se producirá un incremento de las necesidades de dotación de profesores de la especialidad de Educación Física para los dos próximos cursos, este aumento se ve compensado por la reducción en igual medida de profesores de las distintas especialidades que imparten las asignaturas que se ven afectadas por la reducción horaria, y que pertenecen a una variada y amplia representación de todas las especialidades de profesores, que a su vez, es impredecible cuáles serán las especialidades concretas dado que la oferta de los centros y la demanda de los alumnos es variable cada curso. En el cómputo global neto del cupo de profesores que se necesitarán para los dos próximos cursos por la aplicación de esta medida, desde el punto de vista presupuestario es nulo.

No obstante, con el fin de aclarar las necesidades concretas de la medida, la estimación de profesorado de la especialidad de Educación Física para impartir las tres horas que se proponen en la modificación del decreto es la siguiente:

Para el curso 2020-2021, que se implantará en 1º y 2º curso de ESO, se estiman un total de 2.823 grupos, que impartirán la materia de Educación Física en tres horas semanales, siendo la carga lectiva del profesorado de veinte horas semanales se necesitarían un total de 423 profesores.

Para el curso 2021-2022, que se impartirá en 3º y 4º curso de ESO, se estiman un total de 2.471 grupos, que impartirán la materia de Educación Física en tres horas semanales, siendo la carga lectiva del profesorado de veinte horas semanales se necesitarían un total de 371 profesores.

Aunque sea necesario contratar más profesores de esta especialidad para cubrir el incremento de la carga horaria lectiva, hay que considerar que el balance neto es nulo, dado que los profesores de otras especialidades que impartan aquellas materias opcionales y de libre configuración verán reducida su carga lectiva en una hora, y se verá necesario reducir estos recursos, compensando el incremento del profesorado de la especialidad de Educación Física. Por lo que no habrá impacto presupuestario total en la aplicación de esta medida. Además, en el presente año, está previsto la convocatoria de procesos selectivos que incluyen plazas de la especialidad de Educación Física.

Por otro lado, este proyecto de decreto no conlleva incremento de gasto presupuestario correspondiente a los capítulos dos al siete, ya que los gastos de funcionamiento o de instalaciones no se verán incrementados por este proyecto de decreto, y en el caso que hubiese alguna posible necesidad se cubriría con las partidas correspondientes.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Ninguna de las modificaciones propuestas afecta a algún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe con fecha de 24 de febrero de 2020 en el que se estima que el impacto por razón de género de la presente propuesta normativa es positivo, *“por cuanto que:*

1. En primer lugar, se establecen como objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria “el valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos” así como “rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer” (art.3.c).

2. En segundo lugar, en su art. 9.2 se establece que “la Comunidad de Madrid fomentará el desarrollo de los valores que potencien la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género”. Añadiendo que en la programación docente “se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación”.

3. Por último, para 2º ESO dentro de los valores éticos, el Bloque 5.2 incluye el estudio de “los derechos de la mujer y del niño en el siglo XXI”.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad es la competente para emitir el informe de impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

Recibido el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el

que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 25 de febrero de 2020, por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se informa que “examinado el contenido de dicho proyecto de Decreto, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Recibido el informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 24 de febrero de 2020, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se manifiesta en el mismo que, analizado el proyecto de Decreto, “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Declaración de tramitación urgente.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Las modificaciones, principalmente, consisten en modificar el horario de la materia de Educación Física a tres horas y reducir el horario de otras asignaturas, así como la introducción de contenidos sobre Judaísmo.

La implantación prevista, en cuanto al incremento horario, se inicia, de forma progresiva, a partir del próximo curso escolar 2020-2021 en 1º y 2º de la ESO, lo que obliga a considerar estos cambios en la planificación escolar y la organización del inicio de curso, tanto para la propia Consejería de Educación y Juventud como para los centros docentes. En estos procesos se requiere tener en cuenta las variaciones del profesorado, aunque en el cómputo global no se requieren mayor dotación del profesorado, pero sí de forma específica del profesorado de la especialidad de educación física que aumentará considerablemente el número de efectivos, a la vez que en otras especialidades se verá reducido su número. Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, tendrán que planificar los cupos del profesorado necesarios para cada especialidad y para cada centro público, así mismo, los centros concertados deberán disponer de esta publicación para realizar su propia planificación. En todos los casos, estos procesos se realizan antes de finalizar el presente curso escolar, mes de junio, con el fin de poder adjudicar y contratar a todo el profesorado que se necesita para el inicio del siguiente curso.

Todos los centros docentes deben conocer al finalizar el curso presente los recursos humanos que pueden disponer para organizar sus centros, distribuir al profesorado, estimar los horarios, etc. Este proceso se realiza antes de la matriculación, con el fin de que el alumnado y sus familias estén informados de la oferta del centro y puedan elegir adecuadamente, además son procesos que requieren la toma de decisiones dentro de un centro docente a través de los equipos de coordinación pedagógica y del propio equipo directivo.

La publicación de los decretos modificatorios en el BOCM con carácter previo a la matriculación daría garantías ante la comunidad educativa de una correcta aplicación de la norma en la organización de los centros que considere estos cambios. Los equipos directivos podrán planificar el inicio del curso, organizar los grupos y distribuir al profesorado, fijar con criterio los horarios (al estar ya publicados los decretos), reduce la incertidumbre y da seguridad de la aplicación normativa. El profesorado conocerá el número de horas que disponen los módulos profesionales y, en su caso, unidades formativas, que tendrá asignado, y podrá decidir a qué grupos imparte docencia. Alumnos y familias podrán conocer y estar informados de los cambios y de la nueva organización que tendrán que hacer los centros al finalizar el curso, esto representa mayor tranquilidad y seguridad para toda la comunidad educativa de cómo se desarrollará el inicio del próximo curso escolar.

Por ello, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la implantación está prevista para el próximo curso escolar 2020-2021, siendo necesario disponer de la publicación de los decretos para la planificación y organización del siguiente curso escolar que se desarrolla en el mes de junio, se considera preciso que se declare de urgencia la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se introducirán las modificaciones correspondientes.

9.2. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque

de conformidad con el artículo 27.2.b) de la citada ley este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, puesto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto.

Por otro lado, el objeto de dicho decreto es implementar modificaciones curriculares, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo. La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido de tal forma que la presente propuesta normativa modifica determinados horarios y contenidos respetando en todo caso los preceptos recogidos en la normativa básica de aplicación. Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de modificación del horario, y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de modificaciones curriculares en unas enseñanzas ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.3. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

El plazo habilitado al efecto ha sido de siete días hábiles a partir del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, el último día del mismo ha sido el 4 de marzo de 2020.

A fecha 6 de marzo de 2020 el total de escritos de alegaciones recibidos ha sido de 107, salvo error u omisión.

De ellos, los **referidos a la reducción de una hora** de la Segunda Lengua Extranjera, centrados mayoritariamente en la lengua francesa, y en menor número en alemán, o a las de libre configuración autonómica, han sido:

- 84 individuales
- 7 procedentes de Departamentos Universitarios
- 5 procedentes de asociaciones o entidades relacionadas con idiomas (Goethe, etc.)
- 3 procedentes de Institutos de Educación Secundaria
- 1 del CSIF.

El compendio que se traslada a continuación, extraído en su literalidad de una de ellas, viene a ser el contenido general de lo que los interesados han manifestado:

“Se incumple la norma básica (RD 1105/2014), la reducción de una hora en la segunda lengua extranjera en los cursos de 1º a 3º ESO perjudica la promoción de las enseñanzas de idiomas y el desarrollo del currículo quedaría reducido a mínimos, impidiendo la progresión hacia estudios universitarios relacionados con los idiomas.

Ya se imparten otras materias relacionadas con el deporte y actividades complementarias como los Campeonatos Escolares, también se indica la falta de espacios al incrementar las horas de la materia de Educación Física”.

En relación con estas alegaciones debe decirse que el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, establece dos horas para las materias específicas opcionales en el cuarto curso de la etapa, entre las que se encuentra la materia Segunda Lengua Extranjera correspondiente a dicho curso, y destaca que los centros tienen la posibilidad de impartir en los cursos primero, segundo y tercero de la etapa las materias a las que se refiere el artículo 6.4 a través del apartado 2.d) del artículo 22 de dicho Decreto, a lo que deberá aplicarse simultáneamente el apartado 5 de ese mismo artículo 22. Por otro lado ha de incidirse en que la naturaleza del currículo de la materia citada, que contiene los elementos básicos previstos por la normativa: contenidos, metodología, criterios de evaluación y estándares, presenta una formulación versátil que permite a los centros, en sus competencias para desarrollar y complementar sus contenidos y en virtud de su autonomía pedagógica, impartirla con una mayor o menor extensión, adaptada a la carga lectiva asignada, y sin que la profundidad de su tratamiento deba verse alterada. En cuanto a los motivos que aconsejan el aumento de horas lectivas de Educación Física, véase el apartado 1.1 de esta memoria. Cabe decir, por último, que el decreto proyectado en ningún caso contraviene la normativa básica promulgada por el Gobierno de la Nación debido al carácter de las asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica. Por otro lado, los espacios e instalaciones para impartir la materia de Educación Física se centran en los gimnasios, pistas deportivas y aula de clase, que los centros organizan y distribuyen el horario acorde con sus necesidades y se programan las actividades según dicha disposición.

Referidas a la reducción de una hora de Cultura Clásica

Una procedente de la SEEC. Su contenido incide en lo siguiente:

“La Sociedad Española de Estudios Clásicos SEEC expone la importancia de la Cultura Clásica en el aprendizaje de las lenguas y que la merma de una hora puede perjudicar el mismo, así como afectar a la situación administrativa de los profesores que imparten esta materia.”

En relación con estas alegaciones debe decirse que el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, establece dos horas para las materias específicas opcionales en el cuarto curso de la etapa, entre las que se encuentra la materia Cultura Clásica correspondiente a dicho curso, y destaca que los centros tienen la posibilidad de impartir en el curso tercero de la etapa las materias a las que se refiere el artículo 6.4 a través del apartado 2.d) del artículo 22 de dicho Decreto, a lo que deberá aplicarse simultáneamente el apartado 5 de ese mismo artículo 22.

Referidas a los contenidos sobre el legado judío (con propuestas de modificación)

Tres procedentes de diversas instituciones o ciudadanos (una de ellas también se refiere a contenidos sobre el Islam) y una procedente de una asociación islámica (propone la inclusión de contenidos sobre el Islam). El contenido de esta última se resume en:

“Ha manifestado la importancia y el alcance de la cultura islámica para la Historia y el modesto lugar que ocupan en el currículo, y reivindican el mismo tratamiento que el legado judío.”

En relación con lo alegado cabe destacar la impropiedad que supone hablar de reivindicación y desagravio o de respaldo institucional a parte. La cultura islámica está presente en el currículo de

la Educación Secundaria Obligatoria y los contenidos añadidos sobre el judaísmo buscan establecer un equilibrio entre todas las culturas.

Referidas a las bondades del aumento del horario de Educación Física

Dos precedentes del Colegio Oficial de Licenciados de Actividades Físicas y del Deporte y del Representante de los Decanos de estas licenciaturas. Ambas son favorables al proyecto y abundan en la motivación realizada en el apartado uno.

9.4. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 9 de febrero de 2020 se emite el informe 13/2020 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, sobre el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Ello es conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

En relación con el citado informe 13/2020 se han atendido todas sus observaciones a excepción de lo que se indica en su página 6, donde dice: “La reforma que se propone a ese artículo 7 supone una modificación del régimen de opcionalidad actualmente establecido, etc.”

A este respecto es necesario aclarar que no se elimina ningún requisito, puesto que tales requisitos no existen. Así, las materias de libre configuración autonómica en Educación Secundaria Obligatoria son competencia exclusiva de la administración educativa, y no de los centros docentes que no tienen competencia para desarrollar currículo, como expresaron taxativamente los letrados en la Consejería de Educación, en su informe de 14 de abril de 2015, con motivo de la publicación del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, y en virtud de los preceptos de la LOMCE y del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, específicamente en el artículo 3 de este último. De hecho, el citado Decreto ya establece algunas materias de libre configuración autonómica (por ejemplo: Taller de Ajedrez, Deporte) en virtud de esa atribución competencial, sin la participación, todavía, de ningún centro docente, aunque su previsión estaba contenida en el propio Decreto.

Fue con el desarrollo normativo de la autonomía pedagógica cuando se materializó la posibilidad de que los centros docentes pudiesen formular propuestas de materias de libre configuración autonómica, como así se regula en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid. Pero las posibilidades de los centros quedan limitadas en ese punto, el de las propuestas, siendo siempre la Administración la única competente para *desarrollar currículo*, en este caso delegada en la figura del titular de la consejería de educación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo, como queda dicho, competencia de esta administración educativa el establecimiento de materias de libre configuración autonómica en todos sus elementos, así como el establecimiento de contenidos y la complementación de criterios de

evaluación de materias específicas, y la configuración del horario lectivo siempre que se respete lo establecido con carácter básico por el Gobierno de la Nación, la Consejería está habilitada para hacer las modificaciones proyectadas sin que esto repercuta en la eliminación de ningún supuesto requisito de las asignaturas de libre configuración autonómica.

En cuanto a la elección por parte de los alumnos en cuarto curso, en ningún momento se trata de una limitación de las asignaturas que pueden elegir, sino de una reorganización de las mismas, para la que esta Administración es competente, basada en su pertenencia a los bloques de materias según su origen: bloques de materias establecidos por el Gobierno de la Nación en la LOMCE y en su reglamento; por lo que la reorganización se incardina sin tacha en el sistema educativo vigente. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4.c) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los alumnos cursarán las correspondientes materias específicas “en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración”.

Tampoco procede atender a lo expresado sobre centros bilingües y secciones lingüísticas en la página 7 del informe en cuestión, en la medida en que el objeto de regulación es el currículo general, válido en todos los centros, de cualquier titularidad, del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, mientras que los programas bilingües, que afectan únicamente a determinados centros públicos así como secciones lingüísticas, constituye programas añadidos, regulados por su respectivas órdenes propias que derivan del decreto de currículo y no al revés. Dado, por tanto, que se trata de programas circunstanciales, frente al currículo, que tiene carácter universal, y que es previo y, por lo tanto, no tiene cabida en su regulación, serán las órdenes aludidas las que habrán de cambiarse, en su caso.

Se elimina en la ficha de resumen ejecutivo la referencia al informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, dado que únicamente tiene carácter preceptivo en los casos en los que exista impacto presupuestario.

9.5. Informe de la Dirección general de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública

Consta en el expediente el informe de fecha 26 de febrero de 2020 de la Subdirección General de Programas de Educación, Ciencia y Transporte, de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda y Función pública, que manifiesta que: “Analizada la documentación aportada, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su apartado cuarto, relativo al impacto económico y presupuestario, no contiene ninguna referencia expresa al citado impacto en los capítulos 2 a 7 del presupuesto, siendo necesaria la aclaración de este punto, en cuanto a posibles gastos derivados del proyecto de decreto en trámite”.

9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.3 de la presente memoria, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, que ha sido recibido mediante escrito del citado centro directivo de fecha 28 de enero de 2020, en el que se indica que “la implantación del proyecto referido **no supone incremento en el cupo de profesorado**. Es por tanto, que el proyecto de norma **no implica gasto en Capítulo I**”.

9.7. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompaña la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Consta en el expediente el informe de fecha 21 de enero de 2020 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Educación y Juventud, cuyas observaciones han sido incorporadas tanto al texto del decreto proyectado como a la presente memoria del análisis de impacto normativo.

Consta en el expediente el informe de fecha 21 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que manifiesta que no se realizan observaciones respecto al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 21 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, que manifiesta que no existen observaciones que formular en relación con el proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 24 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, que manifiesta que no se realizan observaciones respecto al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 27 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, que hace notar la detección de un error referido al anexo en el que se realizan las modificaciones de los contenidos y criterios de evaluación correspondientes a la materia de Geografía e Historia. Así, en lugar de decir: "Anexo II", debe decir "Anexo I". El error ha sido subsanado en el texto del proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 26 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, que manifiesta que no formula observaciones al proyecto de decreto, sin perjuicio de las indicaciones de la Oficina de Calidad Normativa en su informe. Estas indicaciones ya fueron incorporadas al texto del proyecto de decreto y a la presente memoria.

Consta en el expediente el informe de fecha 26 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, que comunica que, una vez estudiada la documentación, no formula observaciones al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 27 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Han sido incorporadas al texto las observaciones hechas al mismo y a la Memoria de impacto. En relación con la mención de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se hace notar que ésta ya figura en la parte expositiva del proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 28 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que manifiesta que “consultadas las Direcciones Generales de esta Consejería no se formula observaciones al texto del mismo [Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo *etc.*]”.

Consta en el expediente el informe de fecha 2 de marzo de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que comunica que no formula observaciones al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 2 de marzo de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, que informa que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

Consta en el expediente el informe de fecha 3 de marzo de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, que informa que no se formulan observaciones al contenido de la norma.

Consta en el expediente el informe de fecha 4 de marzo de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, que comunica que no formulan observaciones al proyecto.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen con fecha 6 de marzo de 2020. De dicho dictamen 6/2020, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de marzo de 2020, se han incorporado todas las observaciones con las salvedades o puntualizaciones que a continuación se detallan.

Las observaciones primera y quinta han sido admitidas con las necesarias adaptaciones, con el fin de dar mayor flexibilidad organizativa a los centros docentes, y de ampliar las posibilidades de elección de los alumnos. Al admitir estas dos observaciones se ha reestructurado el proyecto de decreto, y se han eliminado los anteriores apartados dos y tres, puesto que su objetivo era actualizar las referencias al antiguo apartado 7.6, que ha quedado suprimido por la nueva redacción.

Las observaciones tercera y cuarta están atendidas puesto que lo expresado en el dictamen se encuentra ya incluido de manera implícita en la formulación del proyecto, correspondiendo a los centros complementar los contenidos del currículo en sus programaciones didácticas en virtud de sus competencias.

La observación segunda ha sido valorada, pero no ha comportado ningún cambio.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, el dictamen recoge las siguientes:

- El uso del término “alumnado” por el de “alumno”, cuestión que no se admite por ser un uso de carácter genérico.
- Se sugiere revisar la justificación en el preámbulo, se atiende y se matiza la justificación. En lo que se refiere a los párrafos primero y quinto, no se atiende por no mejorar la redacción y se opta por no sobrecargar el texto del decreto.
- El resto de observaciones son atendidas y se procede a realizar las modificaciones oportunas.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Con fecha 7 de abril de 2020 dicho informe ha sido emitido por el mencionado órgano, informe que presenta carácter favorable.

No obstante, es preciso destacar que en la consideración jurídica quinta del informe, en relación con el análisis del articulado, se sugiere, en cuanto al título, de acuerdo con la Directriz 53, incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.

A este respecto debe indicarse que la Directriz 53 determina que el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

Al no tratarse de una disposición de prórroga o suspensión de vigencia no existe la necesidad de reflejar explícitamente referencia en el título los aspectos concretos que se modifican. Si bien, el legislador podrá incluir una referencia al contenido esencial de la modificación, se ha optado por no incorporar referencia en el título dado que, en lugar de ofrecer mayor claridad la mención en el título de todas y cada una de las cuestiones que son objeto de modificación podría ocasionar mayor confusión. Se mantiene, por tanto, la redacción del título, sin perjuicio del cumplimiento de la mencionada directriz 53.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitó a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

La citada Comisión Jurídica Asesora ha emitido el correspondiente dictamen, nº 129/20, con fecha 12 de mayo de 2020, en el que se indica en diversos pasajes que el proyecto se ajusta a norma, y que, una vez atendidas las dos observaciones en él formuladas, que no presentan carácter esencial, procede someter el proyecto de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En lo que afecta a las observaciones formuladas, cabe decir que la que se refiere al uso de minúsculas para los términos “consejero” y “consejería” ha sido incorporada al texto de la norma. Por lo que se refiere al cambio de título de la norma proyectada, entendemos que sigue siendo válida la argumentación dada con motivo de la observación formulada por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Así, se sugiere, en cuanto al título, e invocando la Directriz 53, incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.

Cabe incidir en que la Directriz 53 determina que el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

Al no tratarse de una disposición de prórroga o suspensión de vigencia no existe la necesidad de reflejar explícitamente referencia en el título los aspectos concretos que se modifican. Si bien, el legislador podrá incluir una referencia al contenido esencial de la modificación, ello, como explícitamente señala la Comisión Jurídica Asesora, es potestativo, y se ha optado por no incorporar referencia en el título dado que, en lugar de ofrecer mayor claridad la mención en el título de todas y cada una de las cuestiones que son objeto de modificación podría ocasionar mayor confusión. Se mantiene, por tanto, la redacción del título, sin perjuicio del cumplimiento de la mencionada directriz 53.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata de una modificación de desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado, que afecta a la materia de Educación Física, a la materia de Geografía e Historia, a las materias específicas de opción del primer ciclo y a las materias de libre configuración autonómica. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

Se cuenta con escrito de fecha 20 de enero de 2020 de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en el que se indica que el mencionado centro directivo no tiene observaciones que realizar al Proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ